



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0455- 2021 – MPCH-A

Chincheros, 29 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

Proveído de gerencia municipal de fecha 29 de octubre del 2021, OPINIÓN LEGAL N° 430-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8030 de fecha 22 de octubre del 2021, INFORME N° 292-2021/SGTSV-MPCH con registro de gerencia N° 7618 de fecha 12 de octubre del 2021, solicitud con registro de mesa de partes N° 41870 de fecha 22 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

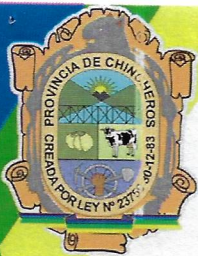
Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y a administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 262-2021-FTCP/GM-MPCH de fecha 07 de setiembre del 2021, se declara improcedente a la solicitud de nulidad de papeleta de infracción N° 011374 Tipo de infracción (M-03) conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, de fecha 18 de julio del 2021, solicitud presentada por el Sr. Fernando Yapura Quispe identificado con DNI N° 73797071, en merito a los fundamentos expuestos líneas arriba;

Que, mediante solicitud con registro de mesa de partes N° 41870 de fecha 22 de setiembre del 2021 el administrado Fernando Yapura Quispe Interpone recurso de apelación en contra de la resolución gerencial N° 262-2021-FTCP/GM-MPCH argumentando que "con fecha 26 de julio del 2021, recurrente ha solicitado la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito N° 011374, esto con el fundamento único que el efectivo policial quien interpuso la papeleta de infracción no pertenece en primer lugar a la policía de tránsito, mucho menos fue asignado a tal área. Y no contaba al momento de imponer la papeleta de infracción con el curso de CANTRA o vencido y conforme al artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos y el artículo 218° establece los tipos de recursos al que se refiere el párrafo precedente, siendo estos el de Reconsideración Apelación, contemplados en los artículos 219 y 220 detallan los presupuestos que deben regir para su aplicación y admisibilidad, el primero debe basarse en la aportación de nuevas pruebas y el segundo en Cuestiones de puro derecho o diferente interpretación de lo que ya obra en los actuados, y ambos deben ser interpuestos en un tiempo máximo de 15 días hábiles computarizado desde el día siguiente de su notificación";

Que, mediante INFORME N° 292-2021/SGTSV-MPCH, el Sub-Gerente de Transportes y Seguridad Vial, remite documentos de recursos de apelación interpuesta en contra de las resoluciones de Gerencia emitidas por su despacho del expediente N° 41870 de fecha 22 de setiembre del 2021, solicitud presentada a nombre de FERNANDO YAPURA QUISPE identificado con DNI N° 73797077 (19 folios) para su correspondiente tramite;

Que, el artículo 289°, del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la "el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenada, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. El peatón es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta, que se tipifiquen en el presente Reglamento";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito — Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece como una sanción muy grave, el circular en sentido contrario al tránsito autorizado dándole el código de M.03 Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional, Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años;

Que, en ese entender es de aplicación el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual señala que: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

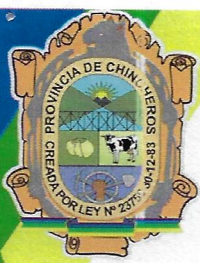
Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al recurso de reconsideración señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el área de asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 430-2021-MPCH/G.A.J con registro de gerencia N° 8030 de fecha 22 de octubre del 2021 tomo en cuenta todas las observaciones y documentaciones que presento el administrado instando que, "mediante Oficio N° 1912021-SCG-PNP/FP-APURÍMAC/DIVPOL-AND/COM-URIPA, de fecha 11 de agosto de 2021 se tiene que el S2 PNP CONTRERAS HUAMANI JOAN IAN pertenece a la Comisaria de Uripa y que en el año 2020 recibió el curso CANTRA, y que mediante Memorándum N056-2020-SCG-PNP/FP-APU/DIVPOL-AND/COM.SEC-CH/ COMISARIA fue asignado al control de tránsito, tal es así que en le mes de agosto de 2021 recibió la actualización del curso CANTRA, constatando que el efectivo policial ve interpuso la papeleta cuenta con toda la documentación esencial con lo establece la normativa de tránsito, así misma dar a conocer que el efectivo policial no se encuentra inhabilitado para interponer papeletas; ya que para, estar inhabilitado en sede policial es otro procedimiento y otras causales; Por lo tanto, el presente expediente no se sustenta en diferente interpretación, y menos a cuestiones de puro derecho. Que, estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú; así como en conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Tránsito; aprobada bajo el Decreto Supremo N 016-2009-MTC; y en uso de sus facultades conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y estando a lo expuesto anteriormente, y conforme a los literales 1.1 Principio de Legalidad y 1.7 Principio de Presunción de Veracidad del Art. IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincheros OPINA. ARTÍCULO PRIMERO: se DECLARARE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, presentada por el Sr. Fernando Yapura Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73797071, formulada contra la Resolución Gerencial N° 262-2021-FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° 011374, infracción con el código (M03) de fecha 18 de julio de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: se dé por culminada la Vía Administrativa. ARTICULO TERCERO: se NOTIFIQUE a las interesadas;

Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 29 de octubre del 2021 solicita dar atención a la OPINIÓN LEGAL N° 430-2021-MPCH/G.A.J ;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN, presentada por el Sr. **Fernando Yapura Quispe**, identificado con DNI N° 73797071, formulada contra la Resolución Gerencial N° 262-2021-FTCP/GM-MPCH, sobre la papeleta de infracción N° 011374, infracción con el código (M03) de fecha 18 de julio de 2021, en merito a los considerandos señalados.

ARTICULO 2°: DAR por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y demás instancias para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO 4°: DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de acuerdo con Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



01
01
01
01
01
01

S.G/ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHINCHEROS